ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE ABRIL DE 2013, DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, SOBRE USO DE CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece importantes reglas respecto de la identificación electrónica de las Administraciones Públicas y autenticación del ejercicio de su competencia. En particular, el artículo 18 prevé el uso del código seguro de verificación (en adelante CSV) para la actuación administrativa automatizada.

El Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, contiene algunas normas con relación a los mencionados sistemas de firma electrónica.

El artículo 20 sujeta la aplicación del sistema de CSV a una orden del Ministro competente o resolución del titular del organismo público, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, que se publicará en la sede electrónica correspondiente y que, además de describir el funcionamiento del sistema, deberá recoger un determinado contenido.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1671/2009 ha permitido la utilización de los medios de identificación y autenticación que vinieran admitiéndose hasta la aprobación de los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y Seguridad, lo que ha tenido lugar, respectivamente, mediante los Reales Decretos 4/2010 y 3/2010, ambos de 8 de enero, los cuales, a su vez han previsto un amplio plazo de adecuación para los sistemas existentes.

El Ministerio de la Presidencia, en su permanente vocación de aprovechar la oportunidad que brindan las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de mejorar el servicio que se presta a los ciudadanos en condiciones de máxima seguridad jurídica, implantará un sistema de CSV para la autenticación de documentos electrónicos de diversa índole, en el ámbito de sus competencias atribuidas por el RD 199/2012.

En su virtud, previo informe del Consejo Superior de Administración Electrónica, dispongo:

Primero. Objeto.

De conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, la presente Orden tiene por objeto determinar el funcionamiento y la utilización del sistema de códigos seguros de verificación de documentos en el desarrollo de actuaciones administrativas automatizadas del Ministerio de la Presidencia.

Segundo. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Orden se extiende exclusivamente al Ministerio de la Presidencia sobre sus sistemas de información de administración electrónica que, según el anexo de medidas de seguridad del Esquema Nacional de Seguridad, tienen nivel de clasificación "bajo".

Tercero. Órganos responsables de la aplicación del sistema.

Será responsable de la aplicación del sistema la Subdirección General de Tecnologías y Servicios de Información, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio.

Cuarto. Definiciones de CSV y Plataforma de Expediente Electrónico.

Código seguro de verificación.– Sistema de firma electrónica vinculado a la Administración Pública, órgano o entidad y, en su caso, a la persona firmante del documento, que permite comprobar la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

Plataforma de Expediente Electrónico.–Conjunto de elementos del sistema de información del Ministerio de la Presidencia que almacena expedientes y documentos electrónicos, junto con sus metadatos asociados, y genera CSV vinculados con los documentos electrónicos y con los firmantes de forma inalterable.

Quinto. CSV del Ministerio de la Presidencia en actuaciones automatizadas.

1. Para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada, el Ministerio también utilizará, con carácter general un sistema de CSV vinculado al organismo.
2. La Plataforma de Expediente Electrónico genera el CSV y lo vincula al documento electrónico en que se materialice la actuación automatizada y a la aplicación firmante del mismo.
3. El CSV vinculado a la aplicación firmante y al documento firmado se almacena en el expediente electrónico, que no admitirá la duplicidad de un CSV. El CSV se compone de treinta y dos caracteres alfanuméricos y, como firma asociada al documento al que se vincula, se almacena en la Plataforma de Expediente Electrónico, no pudiéndose modificar ni borrar una vez asignado.
4. El código seguro de verificación se generará del modo siguiente:
   a) En primer lugar, se calculará un hash sobre el contenido del documento aplicando un algoritmo SHA1.

b) A esta cadena se le concatena la clave pública del certificado de sello digital del Ministerio de la Presidencia, codificada en Base64, una secuencia de caracteres que identifican el aplicativo que interviene en la actuación automatizada, y otra cadena con el tiempo actual en milisegundos.
c) Sobre la cadena resultante se aplica un cifrado con algoritmo HmacMD5 a partir de la clave privada del sello digital del Ministerio.

5. La integridad y conservación de los documentos electrónicos almacenados en la Plataforma de Expediente Electrónico y de sus metadatos asociados obligatorios quedará garantizada a través de las medidas técnicas que aseguren su inalterabilidad dentro de lo establecido por las Normas Técnicas de Interoperabilidad de documentos y expedientes electrónicos.
6. La integridad de los documentos electrónicos autenticados mediante CSV podrá comprobarse mediante el acceso directo y gratuito a la sede electrónica del ministerio, durante el plazo de vigencia del documento al que se aplica, con una duración máxima de un año.
7. Cuando se intente cotejar en sede un documento emitido con CSV que ya no figure en la Plataforma de Expediente Electrónico aparecerá un mensaje que informe de esta circunstancia, así como del procedimiento a seguir según la normativa de conservación de expedientes que resulte de aplicación.
8. El Código Seguro de Verificación será utilizado en todas aquellas actuaciones administrativas automatizadas del Ministerio disponibles en la Sede Electrónica del departamento, así como en la firma electrónica generada mediante el portafirmas electrónico del Ministerio de la Presidencia, cuando sea preciso generar un documento que necesite de una verificación online, para asegurar su integridad y autenticidad.

Disposición final única. Entrada en vigor y publicación en sede electrónica.

Esta Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia.

Madrid, 16 de abril de 2013
LA VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO Y
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,

Soraya Sáenz de Santamaría Antón